

INFORME SECRETARIAL: Medellín, siete (7) de marzo de 2024. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
Interesado	JESUS ARTURO CARDOZO HERNANDEZ Y OTROS
Causantes	ARTURO CARDOZO PEÑA y OLGA MARIA HERNANDEZ DE CARDOZO
Radicado	05 001 31 10 001 2024 00083 00
Interlocutorio	Nº207
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión doble e intestada

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ARTURO CARDOZO PEÑA y OLGA MARIA HERNANDEZ DE CARDOZO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO DOBLE e INTESTADO** de los causantes ARTURO CARDOZO PEÑA y OLGA MARIA HERNANDEZ DE CARDOZO, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 1.247.890 y 27.558.673, respectivamente; fallecidos el primero el día 29 de agosto de 1990 y la segunda el 2 de abril de 2006 en la ciudad de Medellín, ultimo domicilio.

Proceso iniciado por los señores JESUS ARTURO CARDOZO HERNANDEZ, LUIS FERNANDO CARDOZO HERNANDEZ y LUCY CONCEPCION CARDOZO HERNANDEZ en su calidad de herederos, hijos legítimos de los causantes.

SEGUNDO. RECONOCER a los señores JESUS ARTURO CARDOZO HERNANDEZ, LUIS FERNANDO CARDOZO HERNANDEZ y LUCY CONCEPCION CARDOZO HERNANDEZ, como herederos hijos legítimos de los causantes, quienes manifiestan aceptar la herencia deferida, con beneficio de inventario.

TERCERO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este despacho se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

QUINTO. Se **RECONOCE** personería al abogado LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO con tarjeta profesional número 108.758 del C.S. de la J. para representar a los interesados actores en los términos del poder conferido. El apoderado podrá acceder al expediente digital mediante el siguiente enlace [01. EXPEDIENTE DIGITAL](#), y sólo a través del correo electrónico señalado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1f6ddc5cff49a11e7c46cb6aaa7fc5ef5f2ee008557e0b38e359f725cb92c**

Documento generado en 08/03/2024 07:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>